



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4093/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4093/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4093/2024	Alcaldía Xochimilco	092075324001814

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Saber información sobre el ejercicio del presupuesto participativo del año 2023.</i>	<i>Señaló que lo solicitado no es información pública generada por el sujeto obligado.</i>	<i>Sobre la negativa de acceso a la información, así mismo sobre la falta de fundamentación y motivación.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	23 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Subdirección de Seguimiento de Obras Públicas y la Directora General de Participación Ciudadana; y deberá de entregar la información de la solicitud de información sobre el ejercicio del presupuesto participativo del año 2023. - Además, deberá realizar la remisión de la solicitud ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Avances, montos asignados, licitaciones, consultas, presupuesto participativo.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4093/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **ALCALDÍA XOCHIMILCO** se **REVOCA** para que: **realice una búsqueda exhaustiva de información (búsqueda profunda, que agota todas las áreas o lugares posibles en donde pueda estar la información solicitada) en sus unidades administrativas y emita una nueva respuesta a la solicitud sobre el gasto del presupuesto participativo (presupuesto para el mejoramiento de las colonias de las Alcaldías), así mismo deberá de remitir la solicitud (enviar la solicitud) al Instituto Electoral de la Ciudad de México con la finalidad de que entregue una respuesta a lo solicitado. La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4093/2024

inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA** :

- ***Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Subdirección de Seguimiento de Obras Públicas y la Directora General de Participación Ciudadana; y deberá de entregar la información de la solicitud de información sobre el ejercicio del presupuesto participativo del año 2023.***
- ***Además, deberá realizar la remisión de la solicitud ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4093/2024

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 16 de agosto de 2024⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Se solicita información respecto del ejercicio del presupuesto participativo del año 2023, en los siguientes rubros:

- Avance físico*
- Avance financiero*
- Geolocalización*
- Sesiones de dictaminación públicas*
- Difusión de la consulta de presupuesto participativo*
- Montos asignados en el año*
- Avance trimestral*
- Evidencia en fotografías, imágenes o vídeos*
- Documentos legales de la obra como adjudicaciones, licitaciones, invitaciones y en general cualquier contrato que se tenga sobre la obra o servicio prestado...” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 29 de agosto de 2024, a través del oficio XOCH13-UTR-2950-2024 de fecha 28 de agosto del 2024 emitido por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, ***precisó que la información requerida no constituye información pública generada por el sujeto obligado:***

“ ...

Se hace de su conocimiento que, a través, del oficio: **XOCH13-DGA-3721-2024** signado por el Director General de Administración, el oficio **XOCH13-SOB-478-2024** signado por Subdirector de Seguimiento de Obras Públicas y el oficio **XOCH13-DGP-1167-2024** signado por la Directora General de Participación Ciudadana, emiten una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

...” (Cita Textual”

Adjuntando los siguientes oficios:

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4093/2024

- **XOCH13-DGA-3721-2024** de fecha 27 de agosto de 2024 emitido por su Director General de Administración:

“ ...

Al respecto comunico a usted, que el tema de interés del solicitante no corresponde a la competencia de esta Dirección General de Administración, por lo que sugiero se dirija esta solicitud al área de competencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



C.P. ALBERTO ZAMORA BERBER.

...” (Cita Textual)

XOCH13-DGP/1167/2024 de fecha 20 de agosto emitido por su Directora General de Participación Ciudadana:

“ ...

Esta Dirección General resuelve en cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana, sólo puede actuar en los actos que derivan del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México en sus artículos 29 fracción XII y 35 fracción I y al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco 2022.

En consecuencia, no es posible hacer entrega de la información solicitada, ya que en términos de lo dispuesto por el Art.6 Fracciones XI, XIII, XIV, XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de cuentas de la CDMX, la información requerida no constituye información pública generada por este sujeto obligado.

Sin otro particular por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. GUADALUPE RAMOS SOTELO
DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

...” (Cita Textual)

XOCH13/SOB/478/1167/2024 de fecha 28 de agosto emitido por su Subdirector de Seguimiento de Obras Públicas:

En referencia al último punto, se hace de su conocimiento que la información solicitada por el particular, se encuentra de manera disponible al público en medio masivo de comunicación digital en la página de internet del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia para su consulta.

Motivo por el cual se describen a continuación los pasos a seguir:

1. Ingrese al link oficial del Instituto Nacional de Transparencia:
www.plataformadetransparencia.org.mx
2. Dar clic en el icono "INFORMACIÓN PÚBLICA".
3. Elegir el Estado o Federación a solicitar la información (buscar Ciudad de México).
4. Seleccionar la Institución a requerir (Alcaldía Xochimilco).
5. Seleccionar el ejercicio presupuestal de su elección (Seleccionar el año 2022).
6. En los iconos desplegados, seleccionar el apartado de "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES
7. Una vez en ese apartado, seleccionar "PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS".
8. Seleccionar el periodo que desea consultar (Elegir segundo trimestre, según la tabla proporcionada);
9. Dar clic en "CONSULTAR".
10. Buscar el contrato en materia de obra pública a consultar, en este ejemplo será el contrato:
XO-DGODU-L-OP-LP-015-22, relativo a la: "Construcción de Museo San Juan Moyotepec, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México"
11. Se desplegará una ventana emergente con los datos del contrato en mérito, como a continuación de detalla:



12. Buscar el apartado de "Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde" y seleccionar la opción de: "Consulta la información".

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4093/2024

13. En el navegador de internet se abrió una ventana nueva emergente con la ubicación de una página web en Internet que a la letra se señala:
http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/10/2022/3er/Art_121/Frac_XXX/Inc_A/CONTRATO1522, la cual, contiene la versión pública del contrato de obra pública número XO-DGODU-L-OP-LP-015-22, relativo a la: "Construcción de Museo San Juan Moyotepec, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México", como a continuación se indica:



PROCEDIMIENTO	
Procedimiento:	Licitación Pública Nacional
Numero de Licitación:	2001125-011-2022
Órgano Político Administrativo:	Alcaldía Xochimilco
Unidad Administrativa:	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Área Operativa:	Dirección de Obras Públicas
Contrato número:	XO-DGODU-L-OP-LP-015-22
Importe del Contrato:	\$ 107,520,47
I.V.A. (16%):	\$ 16,203,266.66
Importe Total:	\$ 123,723,736.66
Clave Programática Presupuestal:	2001125-011-2022
Oficio Autorización Presupuestal:	SAF/DE/1150/2021 XOCHIMILCO-0765-2022
Fondo de Apoyación:	Local
Fecha de Inicio:	01 de Septiembre de 2022
Fecha de Terminación:	29 de Septiembre de 2022
Contratista:	Mahe Construcciones S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal:	San Felipe 343, Depto. 402, Col. Pedregal de Santa Úrsula, C.P. 04500 Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México
Registro Federal de Contribuyentes:	020010419193
Administrador General:	G. Roberto Patricia Sosa
Descripción de los Trabajos:	Construcción de Museo San Juan Moyotepec, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México
Ubicación:	Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México

Bajo estas premisas, resulta importante señalar que, tal como lo establece la normatividad aplicable, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del particular; asimismo, se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible al público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Ley de la Materia.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 17 de septiembre de 2024, la persona manifestó **que considera que la Alcaldía cuenta con atribuciones para dar respuesta a lo solicitado:**

"A través del presente recurso, presento inconformidad con la respuesta emitida por la alcaldía Xochimilco a la solicitud de información que formulé en ejercicio del derecho de petición establecido en el artículo 8, así como en el derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 6, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez me niegan la información al señalar que la información requerida no constituye información pública generada por esa autoridad.

Al no dar una respuesta adecuada, debidamente fundada y motivada, se vulnera el principio de publicidad democrática, puesto que la Alcaldía es la autoridad responsable de ejercer el presupuesto participativo y, por lo tanto, es la autoridad encargada de generar y proporcionar la información relativa a ese tema, de acuerdo con la normatividad que regula lo relativo al Presupuesto Participativo." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4093/2024

A) El 20 de septiembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 02 de octubre de 2024, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 18 de octubre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en saber información sobre el presupuesto participativo del año 2023 en la alcaldía.

En **respuesta**, por medio la Alcaldía informo que lo solicitado puede ser consultado en sus obligaciones de transparencia.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4093/2024

Consecuentemente, la persona se **inconformó** pues a su consideración la Alcaldía sí cuenta con la información solicitada.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la Alcaldía Xochimilco sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado, también debió realizar la remisión de la solicitud ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4093/2024

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4093/2024

En segundo lugar, la misma la misma *Ley de Transparencia Local*, cuando una Institución o Actor Público no cuenta con atribuciones para atender lo que se le solicita, señala:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*, señala lo siguiente:

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

Lo anterior ya que en información complementaria se entrega la siguiente tabla:

Misma que contiene el avance físico, el avance financiero, la geolocalización, Montos asignados, en cambio se observa entrega la información restante mediante ligas electrónicas:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4093/2024

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP.4093/2024

AX alcaldia xochimilco <xochimilco.recur Para Ponencia Nava

miércoles 02/10/2024 03:35 p. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

MANI INFO 409320241002_15252254.pdf 5 MB

PP2023 XOCHIMILCO OBRAS.pdf 415 KB

C. ELVIA MARTÍNEZ FRANCO, en mi calidad de J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en la Alcaldía de Xochimilco; señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico oficial: xochimilco.recursos2023@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com Ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

	13-004 Barr. Belem (4).jpeg	
	13-004 Barr. Belem (5).jpeg	
	13-009 Cristo Rey (1).jpeg	
	13-009 Cristo Rey (4).jpeg	
	13-015 Jardines del Sur (1).jpeg	
	13-015 Jardines del Sur (2).jpeg	
	13-016 Joya de Vargas.jpeg	
	13-017 Barr. La Asunción (5).jpeg	
	13-017 Barr. La Asunción (19).jpeg	
	13-021 La Concha (3).jpeg	

En cambio, al momento de revisar las mismas se observa que no se puede acceder a la información:



Necesitas acceso

Solicita acceso o usa una cuenta que lo tenga. [Más información](#)

Mensaje (opcional)

[Solicitar acceso](#)



Por lo anterior se entro al estudio del agravio, por lo que se encontró que la Alcaldía lleva acabo la adquisición de bienes, servicios y contratación de obra pública, realiza los informes, para el comité de vigilancia.

Por lo tanto, debe informar lo solicitado ya que cuenta con la información lo anterior ya que las obligaciones de la institución pública se encuentran en la guía operativa para el

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4093/2024

ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México, de la misma forma debe de realizar la remisión de la solicitud ya que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuenta con la información.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4093/2024

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Xochimilco** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Subdirección de Seguimiento de Obras Públicas y la Directora General de Participación Ciudadana; y deberá de entregar la información de la solicitud de información sobre el ejercicio del presupuesto participativo del año 2023.

Además, deberá realizar la remisión de la solicitud ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4093/2024

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH